



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa López, Diana Noemí y otro c/ Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales SA y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas por el Tribunal en el precedente “Barrientos” (Fallos: 347: 1446), cuyas consideraciones –en lo pertinente- se dan por reproducidas.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto, con el alcance indicado, la sentencia apelada. Costas por su orden. Reintégrese el depósito. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con la tasa de interés remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente “Barrientos” (Fallos: 347: 1446), cuyas consideraciones –en lo pertinente- se dan por reproducidas.

Que los restantes agravios planteados en el recurso extraordinario resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "... cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, se hace lugar a la queja, se declara parcialmente procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto, con el alcance indicado, la sentencia apelada. Costas por su orden. Reintégrese el depósito. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.



López, Diana Noemí y otro c/ Prudencia
Compañía Argentina de Seguros
Generales SA y otros s/ daños y
perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía**, representada por el **Dr. Andrés Federico Pontnau**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 36**.